

Tomando nota de los acuerdos elaborados con los auspicios de los órganos internacionales competentes, tales como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Cooperación Aduanera,

1. *Invita* a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones y resoluciones pertinentes tal como fueron adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, así como por otros órganos internacionales competentes;

2. *Recomienda además* a los Estados que cooperen estrechamente a fin de llevar a cabo una lucha coordinada que permita asegurar un intercambio de información susceptible de facilitar la detección y la represión del tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

1948a. sesión plenaria  
6 de mayo de 1975

### 1933 (LVIII). El problema de la cannabis

*El Consejo Económico y Social,*

*Refiriéndose* a las disposiciones de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>80</sup>, en particular a los párrafos 1 y 5 del artículo 2, los incisos b) y c) del artículo 4 y los incisos b) y c) del artículo 35,

*Recordando* que la cannabis y su resina, además de estar incluidas en la lista I de la Convención, están incluidas también en su lista IV,

*Reafirmando* que, ante las diversas conclusiones a que han llegado las investigaciones científicas sobre la cannabis, no puede haber duda ninguna en cuanto al carácter peligroso de la cannabis,

*Tomando nota con preocupación* de la creciente disponibilidad en muchas partes del mundo de nuevas formas concentradas de cannabis, como la "cannabis líquida", el "hachís líquido" o el "aceite de cannabis",

*Considerando* que la cannabis y las drogas derivadas de la cannabis han perdido su primitiva función médica y constituyen las drogas que son con más frecuencia objeto de uso indebido, y que este hecho requiere la acción conjunta de todos los países partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes,

*Observando* que una fiscalización menos estricta de la cannabis y las drogas derivadas de la cannabis en una región puede crear una importante fuente de suministro y de tráfico ilícito de dichas sustancias en otras regiones,

1. *Recomienda* a todos los países y órganos y organizaciones internacionales competentes que no cejen en su empeño por adoptar medidas apropiadas contra el uso indebido de la cannabis, el suministro de la cannabis y su resina y, en particular, el comercio y el tráfico ilícitos de cannabis y drogas derivadas de la cannabis, a fin de no poner en peligro el éxito de los esfuerzos que se llevan a cabo en esta esfera a escala mundial y regional;

2. *Señala* a la atención de los gobiernos la conveniencia de adoptar todas las medidas posibles para el tratamiento, la rehabilitación y la educación de las personas que hacen uso indebido de la cannabis;

3. *Insta* a que se prosigan y aceleren las investigaciones científicas en relación con la cannabis;

<sup>80</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

4. *Pide* al Secretario General que informe a todos los gobiernos de la presente resolución, invitándolos a tomar medidas para su aplicación efectiva de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

1948a. sesión plenaria  
6 de mayo de 1975

### 1934 (LVIII). Medidas para reducir la demanda ilícita de drogas

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* el artículo 38 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>81</sup> y las resoluciones WHA 23.42 de 21 de mayo de 1970, WHA 24.57 de 20 de mayo de 1971, WHA 25.62 de 26 de mayo de 1972 y WHA 26.52 de 22 de mayo de 1973 de la Asamblea Mundial de la Salud, referentes al tratamiento de los toxicómanos,

*Convencido* de que las medidas para reducir la oferta ilícita de drogas no pueden ser eficaces a largo plazo a menos que simultáneamente se adopten también medidas para reducir la demanda ilícita de drogas,

*Reconociendo* la necesidad humanitaria de ayudar a las víctimas del uso indebido de drogas sometiéndolas primeramente a tratamiento, seguido de su rehabilitación para reintegrarlas a la sociedad,

1. *Recomienda* que los gobiernos adopten todas las medidas apropiadas para impedir el uso indebido de drogas, así como para ofrecer facilidades de tratamiento a los toxicómanos;

2. *Pide* a la Organización Mundial de la Salud que, con la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y de otras fuentes apropiadas, preste, dentro de los límites de los recursos disponibles, asistencia financiera o técnica a los gobiernos, según lo que éstos soliciten, para que apliquen medidas de tratamiento y rehabilitación;

3. *Recomienda además* que los gobiernos incluyan en sus programas integrados de sanidad medidas para la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas;

4. *Recomienda* que los órganos internacionales competentes fomenten en todo el mundo el intercambio de información y datos técnicos sobre la prevención y tratamiento y la investigación científica en estas esferas;

5. *Recomienda también* que, habida cuenta de la necesidad de hallar nuevos métodos de prevención y tratamiento y de la necesidad de adquirir nuevos conocimientos acerca de los procedimientos de prevención y tratamiento, los gobiernos prosigan la investigación científica en estas esferas.

1948a. sesión plenaria  
6 de mayo de 1975

### 1935 (LVIII). Coordinación de las actividades de los órganos y organizaciones internacionales en la lucha contra el uso indebido de drogas

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1777 (LIV) de 18 de mayo de 1973,

<sup>81</sup> *Ibid.*